



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2016-01-295338

1/10
Resolución

Tipo: Interna Fecha: 26/05/2016 14:22:33
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 1001 - ARCHIVO DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE S...
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION SIN... Consecutivo: 100-000607

RESOLUCIÓN

Por la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 2130 de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, quien debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

SEGUNDO: Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

TERCERO: Que de acuerdo con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para obrar como auxiliares de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

CUARTO: Que en el numeral 5º del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015 se faculta a la Superintendencia de Sociedades para determinar las características que deben tener la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos, que sean razonablemente necesarias, para el debido cumplimiento de las funciones de los auxiliares de la justicia.

QUINTO: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.1.2, 2.2.2.11.1.3 y 2.2.2.11.1.4 del Decreto 2130 de 2015, los cargos de promotor y liquidador podrán ser desempeñados por personas naturales mientras que el cargo de agente interventor podrá ser desempeñado tanto por personas naturales como jurídicas.

SEXTO: Que en el párrafo 3º del artículo 2.2.2.11.2.5.4 del Decreto 2130 de 2015 se dispone que le corresponde a la Superintendencia de Sociedades establecer las condiciones para que las personas naturales que hubieren actuado en nombre de personas jurídicas que estuvieren inscritos como auxiliares de la justicia, puedan acreditar dicha experiencia profesional.

SÉPTIMO: Que en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015 se establece que los aspirantes a ser inscritos en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberán acreditar su experiencia en el ejercicio de una profesión circunscrita a las Ciencias económicas, administrativas o jurídicas, o en las demás que sean afines, según lo disponga la Superintendencia de Sociedades.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



OCTAVO: Que en el literal b) del artículo 4° de la Resolución 130-000383 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades se definió el término Ciencias económicas, administrativas y jurídicas.

NOVENO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como jefe del organismo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y GRUPO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 1°. Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador y agente interventor. Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

Los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionarán y designarán de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades. Los honorarios respectivos constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y en la ley.

Los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos medie una orden del juez del concurso o del funcionario a cargo la intervención. Sin embargo, el auxiliar de la justicia podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones u omisiones responderá directamente.

Artículo 2°. Infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.2.11.2.3 y en el numeral 7° del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberá indicar en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción el nivel al que pertenece su infraestructura técnica y administrativa. Por lo tanto, los criterios que habrán de tenerse en cuenta para la determinación del referido nivel, serán los siguientes:

1. Nivel Básico: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel básico de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:
 - a. Sede administrativa ubicado en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
 - b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.

- c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
 - d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.
2. Nivel Intermedio: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel intermedio de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos, el aspirante deberá acreditar los siguientes elementos:
- a. Sede administrativa en la ciudad o jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
 - b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos
 - c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
 - d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.
 - e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con grado técnico en contabilidad y finanzas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
 - f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias económicas o administrativas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
3. Nivel Superior: Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel superior de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos deberá acreditar los siguientes elementos:
- a. Sede administrativa en el domicilio para recibir notificaciones. El domicilio debe estar ubicado en la jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015.
 - b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos
 - c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.
 - d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.

- e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con grado técnico en contabilidad y finanzas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
- f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias económicas o administrativas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.
- g. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una o más personas con pregrado en Ciencias jurídicas con una vinculación mínima de medio tiempo, independientemente del mecanismo jurídico mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

Parágrafo primero. Todo auxiliar, independientemente de la categoría que le corresponda en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, según se dispone en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015, deberá contar, cuando menos, con los elementos que se indican en el numeral 1 de este artículo. Los elementos adicionales previstos en los numerales 2 y 3, precedentes, no serán obligatorios para ingresar o permanecer en ninguna de las aludidas categorías. Sin embargo, la acreditación de los elementos adicionales mencionados para los niveles intermedio y superior, le otorgarán al auxiliar un mayor puntaje, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 5º de la Resolución 130-000383 de 2016, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 3º. Medios para acreditar el nivel de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos. Para acreditar el nivel de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales de que dispone, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades deberá suministrar la información y los documentos que a continuación se relacionan:

1. Infraestructura técnica y administrativa

El aspirante deberá adjuntar un documento en el que relacione y especifique su infraestructura técnica y administrativa de manera detallada.

2. Grupo de profesionales y técnicos

El aspirante que tenga a su disposición una o más personas con grado técnico en contabilidad o finanzas o pregrado en Ciencias económicas, administrativas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, deberá incluirlos en el formulario de inscripción y adjuntar sus *curricula vitae*, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015.

El auxiliar de la justicia deberá acreditar que las licencias, matrículas o tarjetas profesionales, expedidas por la entidad competente, conforme a las cuales se autorice a los técnicos o profesionales para desempeñar sus funciones, si fuera el caso, están vigentes, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015.



Artículo 4º. Ratificación y actualización de la información. Antes o en el momento de la posesión en el cargo de liquidador, promotor o agente interventor, el auxiliar ratificará ante el juez del concurso que cuenta con los medios de infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos de conformidad con el nivel que hubiere indicado el formulario electrónico de inscripción. Los medios de infraestructura técnica y administrativa como el grupo de profesionales y técnicos deberán encontrarse en iguales o mejores condiciones. En este sentido, tanto los medios de infraestructura como el grupo de profesionales o técnicos deberán estar a disposición del auxiliar de la justicia, de manera permanente, durante todo el desarrollo del proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Los auxiliares deberán informar al juez del concurso o al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades cualquier variación sustancial que conlleve a una desmejora en los medios de infraestructura técnica y administrativa o en el grupo de profesionales y técnicos. Así mismo, deberán mantener actualizada la referida información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Parágrafo primero. La Superintendencia de Sociedades podrá verificar, en cualquier tiempo, la disponibilidad e idoneidad de la infraestructura técnica y administrativa y de los profesionales y técnicos que le presten servicios al auxiliar de la justicia.

Parágrafo segundo. La ratificación a que alude este artículo se entenderá cumplida con la suscripción del acta de posesión en el cargo que corresponda.

Artículo 5º. Gastos del proceso de insolvencia o de intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015, los gastos causados con ocasión del ejercicio de las funciones del promotor, liquidador o agente interventor estarán a cargo de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

Los gastos que deban ser asumidos relacionados con la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos estarán a cargo del auxiliar de justicia.

En ningún caso el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrán conceder subsidios o autorizar o reembolsar gastos relacionados con bienes o servicios que correspondan o estén relacionados con la infraestructura técnica y administrativa o que sean inherentes a los honorarios del grupo de profesionales y técnicos que le prestan apoyo en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6º. Responsabilidad. Los auxiliares de la justicia que integran la lista, así como todas las personas que ocupen los cargos de promotor, liquidador y agente interventor, son profesionales y deben responder de acuerdo al régimen que les corresponde. Por lo tanto, serán responsables por los daños o perjuicios que le hubieren ocasionado a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención o a terceros, por su acción u omisión, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 2130 de 2015.

En la misma responsabilidad incurrirá el auxiliar de la justicia cuando los daños o perjuicios hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada a él.



Quienes en cumplimiento de sus funciones de promotores, liquidadores o agentes interventores actúen en calidad de administradores, quedarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para tales funcionarios en la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO II

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE PERSONAS NATURALES QUE HAYAN REPRESENTADO PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 7º. Requisitos para acreditar la experiencia de personas naturales en representación de auxiliares de la justicia que hubieren sido personas jurídicas. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 2.2.2.11.2.5.4 del Decreto 2130 de 2015, las personas naturales que hubieren actuado en nombre de personas jurídicas que hubieren estado inscritas como auxiliares de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades podrán acreditar la experiencia profesional que hubieren adquirido, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Acreditar que la persona jurídica estaba debidamente inscrita como auxiliar de la justicia en la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.
2. Acreditar que la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia estaba debidamente constituida y que su objeto social contemplaba la actividad de asesoría y consultoría en los procesos de reorganización, liquidación e intervención.
3. Acreditar que obró en nombre de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia para adelantar procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, según corresponda.
4. Acreditar la satisfacción de la totalidad de los requisitos que le son exigibles a las personas naturales que aspiran a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015 y la ley.
5. Adelantar el procedimiento de inscripción en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015, así como los demás requisitos que sean necesarios conforme al mismo decreto.

Parágrafo primero. En todo caso, no podrá integrar la lista una persona jurídica que tenga antecedentes fiscales o disciplinarios con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia o con el cargo de promotor o liquidador.

Artículo 8º. Medios para acreditar la experiencia de personas naturales en representación de auxiliares de la justicia que hubieren sido personas jurídicas. Las personas naturales que hubieren actuado en nombre de las personas jurídicas en los términos descritos en el artículo anterior, podrán acreditar la experiencia profesional con la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia del poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia por medio del cual se facultó



a la persona natural para adelantar el proceso concursal, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención correspondiente.

2. Certificado expedido por el representante legal de la persona jurídica que hubiere estado inscrita como auxiliar de la justicia en el que conste que la persona natural adelantó y finalizó el proceso concursal, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención correspondiente. En el certificado se describirá el vínculo existente entre la persona jurídica y la persona natural y se deberán indicar de manera detallada las funciones que desempeñó la persona natural en nombre de la persona jurídica.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal en donde conste lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º de la presente resolución.
4. Los demás soportes que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto el Decreto 2130 de 2015 y la presente resolución.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Artículo 9. Documentos idóneos para acreditar la experiencia profesional. El artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015 establece como requisito general para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades que el aspirante acredite haber ejercido legalmente su profesión, como mínimo durante cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado. Los documentos idóneos para acreditar el mencionado requisito general de experiencia profesional se relacionan a continuación:

1. Requisitos básicos
 - a. Copia del título profesional y del acta de grado de una profesión comprendida dentro de las Ciencias económicas, administrativas y jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º de la Resolución 130-000383 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.
 - b. Copia del registro, licencia, tarjeta o matrícula profesional, cuando la ley lo exija para su ejercicio.
2. Requisitos alternativos
 - a. Certificado laboral en el que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado; ó
 - b. Certificación de prestación de servicios profesionales en el que se especifique la duración del contrato de prestación de servicios, la descripción detallada de los servicios provistos y los honorarios devengados.

Artículo 10. Documentos idóneos para acreditar la experiencia en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor en procesos concursales de concordato, insolvencia, liquidación administrativa o intervención. De



conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015, el auxiliar de la justicia podrá solicitar su inscripción en alguna de las categorías de la lista, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo. Los documentos idóneos para acreditar la experiencia en los cargos de contralor, liquidador, promotor o agente interventor en procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención se relacionan a continuación:

1. Copia de las providencias judiciales o los actos administrativos expedidos por el juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en las que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, el número mínimo de procesos requeridos por cada una de las categorías.
2. Certificado expedido por el Despacho del juez del concurso o la autoridad administrativa, según corresponda, en el que conste que el aspirante adelantó y finalizó, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, el número mínimo de procesos requeridos por cada una de las categorías.

Parágrafo. En caso que los documentos reposen en el archivo de la Superintendencia de Sociedades bastará con enumerar los radicados de las providencias respectivas.

Artículo 11. Documentos idóneos para acreditar la experiencia en la alta gerencia de sociedades. El literal e) del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015 dispone que para acceder a la categoría C de la lista de auxiliares de la justicia el aspirante podrá acreditar haber ejercido funciones en la alta gerencia de sociedades, como mínimo, durante cinco años. Los documentos idóneos para acreditar el mencionado requisito de experiencia profesional en la alta gerencia se relacionan a continuación:

1. Certificado laboral en el que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado; ó
2. Certificaciones de prestación de servicios profesionales en el que se especifique la duración del contrato de prestación de servicios, la descripción detallada de los servicios provistos y los honorarios devengados.

Artículo 12. Medios idóneos para acreditar la experiencia como juez civil del circuito o juez de procesos concursales o de insolvencia. El aspirante a ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia podrá acreditar su experiencia profesional como juez civil del circuito o de juez de procesos concursales o de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2 del Decreto 2130 de 2015. Para acreditar el mencionado requisito de experiencia profesional, el aspirante deberá presentar los certificados laborales en los que se especifique la duración del contrato de trabajo, la descripción detallada de las funciones desempeñadas, el tipo de contrato y el salario devengado.

CAPÍTULO IV

CURSOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN

Artículo 13. Requisitos mínimos de los cursos de formación académica de insolvencia e intervención. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.2.5.5.1 del Decreto 2130 de 2015, los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades deberán demostrar que



han aprobado un curso de formación en insolvencia e intervención mediante la presentación de un certificado de estudios expedido por una institución de educación superior acreditada, de conformidad con la lista que para el efecto publique el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia.

Adicionalmente, el curso de insolvencia e intervención deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener una duración mínima de 100 horas.
2. Observar los ejes temáticos aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

Las instituciones de educación superior que tengan la intención de ofrecer el curso deberán suscribir un convenio con la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se autoriza el uso de la marca E-FI Excelencia Formación en Insolvencia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14. Posesión del auxiliar de la justicia ante el delegado de Procedimientos de Insolvencia. El acto de posesión del auxiliar de la justicia en los procesos de reorganización, liquidación o intervención se efectuará ante el funcionario correspondiente del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que presta su apoyo a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular, la Resolución 100-009213 de 2009, la Resolución 100-006875 de 2009 y la Resolución 100-000940 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

TRD
Nit. 899.999.086
Cód Dep. 100
Cód Fun. D3239
Cód. Tram. 1013